

2024 Rule of Law Report - targeted stakeholder consultation

Fields marked with * are mandatory.

Introduction

The annual Rule of Law Report lies at the centre of the Annual Rule of Law Cycle, which acts as a preventive tool, deepening multilateral dialogue and joint awareness of rule of law issues. So far, four editions of the Rule of Law Report have been published in 2020, 2021, 2022 and 2023.

The Commission would like to invite stakeholders to provide contributions to the 2024 Rule of Law Report. This survey provides information on the type of information and topics that will be covered in the 2024 Rule of Law Report, in order to allow stakeholders to provide input. More targeted input may be requested at a later stage of preparation of the 2024 Rule of Law Report, including in the context of country visits, or bilateral contacts.

The 2024 Rule of Law Report will continue to deepen the assessment under the existing four pillars, and will also follow-up on the implementation of the recommendations to Member States, that were issued as part of the 2023 Rule of Law Report. The contribution to be provided should include **(1) information on measures taken to implement the recommendations addressed to the Member State in the 2023 Rule of Law report, as well as developments with regard to the points raised in the respective country chapter and (2) any other significant developments since January 2023^[1] falling under the ‘type of information’ outlined in section II.**

The input should consist of a short summary, if possible in English, covering the areas referred to below. Legislation or other documents may be referenced with a link. Contributions should focus on significant developments since the last Rule of Law Report both as regards the legal framework and its implementation in practice.

[1] Unless the information was already submitted in the input for the previous Rule of Law Reports.

Type of information

The topics are structured according to four pillars: I. Justice system; II. Anti-corruption framework; III. Media pluralism; and IV. Other institutional issues related to checks and balances. The replies could include aspects set out below under each pillar. This can include challenges, current work streams, positive developments and best practices:

A) Legislative developments

- Newly adopted legislation
- Legislative drafts currently discussed in Parliament
- Legislative plans envisaged by the Government

B) Policy developments

- Implementation of legislation
- Evaluations, impact assessment, surveys
- White papers/strategies/actions plans/consultation processes

- Follow-up to reports/recommendations of Council of Europe bodies or other international organisations
- Important administrative measures
- Generalised practices

C) Developments related to the judiciary / independent authorities

- Important case law by national courts
- Important decision/opinions from independent bodies/authorities
- State of play on terms, nominations and expired mandates for high-level positions (e.g. Supreme Court, Constitutional Court, Council for the Judiciary, heads of independent authorities included in the scope of the questionnaire [2])

D) Any other relevant developments

- Respondents are free to add any further information, which they deem relevant; however, this should be short and to the point.

Please also indicate whether the developments reported are linked to the implementation of reforms and investments under the RRP, where applicable.

If there are no changes, it is sufficient to indicate this and the information covered in the contributions for the previous Rule of Law Reports should not be repeated.

[2] Such as: media regulatory authorities and bodies, national human rights institutions, equality bodies, ombudsman institutions, supreme audit institutions and, where they exist, transparency authorities.

About you

* I am giving my contribution as

- Academic/research institution
- Business association
- Civil society organisation/NGO
- International organisation
- Judicial association or network
- Media organisation or association
- Public authority or network of public authorities
- Other

If "Other", please specify

* Organisation name

250 character(s) maximum

Plataforma Cívica por la Independencia Judicial

Main Areas of Work

- JusticeSystem
- Anti-corruption
- MediaPluralism
- Other

If "Other", please specify

Please insert an URL towards your organisation's main online presence or describe your organisation briefly:

Plataforma Cívica por la Independencia Judicial
<https://plataformaindependenciajudicial.es/>
Twitter: @PCIndepJudicial

Asociación constituida por juristas y profesionales de la sociedad civil preocupados por la politización de la justicia española. Su único objetivo es la defensa del Estado de Derecho y la independencia del Poder Judicial, de conformidad con los estándares europeos e internacionales.

Es una asociación sin ánimo de lucro, de carácter transversal, plural y absolutamente independiente de los poderes públicos y organizaciones políticas, sindicales, empresariales o de cualquier otra índole.

Al no ser una asociación judicial sino una organización ciudadana de carácter transversal que comprende entre sus filas, no sólo a jueces, sino también a abogados, profesores universitarios, así como otros juristas y ciudadanos en general de la sociedad civil, cuenta por consiguiente con la ventaja de estar desvinculada de intereses corporativos que llevan a otros a escamotear datos significativos en la descripción del problema de falta de independencia del Poder Judicial en España.

Promovió el "Manifiesto por la despolitización e independencia judicial" respaldado por más de 1.400 jueces españoles. Ha creado el Observatorio de Nombramientos, elaborando prestigiosos informes sobre la arbitrariedad y politización en el nombramiento de altos cargos judiciales.

Es pionera en denunciar ante las instancias internacionales y europeas los ataques a la independencia judicial en España por la vía de los nombramientos discrecionales de altas instancias judiciales y vocales del CGPJ y por la vía de ciertas reformas legislativas que pretenden una limitación de las funciones del CGPJ o el control del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional.

Transparency register number

Check if your organisation is in the transparency register. It's a voluntary database for organisations seeking to influence EU decision-making

El número de identificación (TR ID) de PLATAFORMA CIVICA POR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL en el Registro de Transparencia es: 612201944923-64 Inscrita el 13 de diciembre de 2021

* Country of origin

* España

Name:

Plataforma Cívica por la Independencia Judicial

Email Address of the organisation (this information will not be published)

pcijud@gmail.com

* Publication of your contribution and privacy settings

You can choose whether you wish for your contribution to be published and whether you wish your details to be made public or to remain anonymous.

- Anonymous-Only your type of respondent, country of origin and contribution will be published. Organisation name, URL, transparency register number, first name and surname given above will not be published. **To maintain anonymity, please refrain from mentioning the name of your organisation and any details from which your organisation can be identified in the rest of your contribution.**
- Public- Your personal details (name, organization name, transparency register number, country of origin) will be published with your contribution.
- No publication-Your contribution will not be published. Elements of your contribution may be referred to anonymously in documents produced by the Commission based on this consultation.

I agree with the personal data protection provisions.

[Specific privacy statement targeted stakeholder consultation 2023 rule of law report.pdf](#)

Questions on horizontal developments

In this section, you are invited to provide information on general horizontal developments or trends, both positive and negative, covering all or several Member States. In particular, you could mention issues that are common to several Member States, as well as best practices identified in one Member State that could be replicated. Moreover, you could refer to your activities in the area of the four pillars and sub-topics (an overview of all sub-topics can be found below), and, if you represent a Network of national organisations, to the support you might have provided to one of your national members.

Overview topics for contribution

[list of topics 2024 Report.pdf](#)

Please provide any relevant information on horizontal developments here

5000 character(s) maximum

La Plataforma Cívica por la Independencia Judicial ya presentó sus aportaciones al Informe sobre Estado de Derecho de 2021, 2022 y 2023 y, lamentablemente, la situación se ha agravado.

A lo largo de este año 2023 se han mantenido las mismas anomalías que la Plataforma ya denunció ante la Comisión Europea anteriores informes, entre ellas: mantenimiento del sistema de elección del máximo órgano del poder judicial (el Consejo General del Poder Judicial, CGPJ) por el poder político, control del CGPJ y del Tribunal Constitucional por los poderes Ejecutivo y Legislativo, falta de independencia y autonomía del Fiscal General del Estado y arbitrariedad en el nombramiento de altos cargos de la fiscalía, puertas giratorias entre política y judicatura y graves ataques verbales de determinados grupos políticos a los jueces por actos relacionados con el mero ejercicio de su jurisdicción, incluso con la intención de constituir comisiones parlamentarias sobre supuestos asuntos de lawfare para obligar a comparecer a jueces que hayan investigado o enjuiciado supuestos delitos cometidos por políticos.

1.- España sigue encontrándose en 2023 en una grave y anómala situación respecto del resto de Estados miembros de la Unión Europea en materia de independencia judicial. Así, Polonia y España son los dos únicos países de la Unión en los que el nombramiento de la totalidad de los miembros de sus Consejos de Justicia (que posteriormente, se encargarán del nombramiento de las altas instancias judiciales) se designan íntegramente por los políticos a través del Parlamento. Existe un evidente paralelismo entre el nombramiento de los miembros del Consejo Nacional del Poder Judicial en Polonia (CNPJ) y el Consejo General del Poder Judicial en España (CGPJ).

Numerosas recomendaciones emitidas por parte del Consejo de Europa, concretamente desde el Grupo de Estados Contra la Corrupción (GRECO) en informes de julio de 2016, 8 de diciembre de 2017 y 21 de junio de 2019 y en los publicados el 3 de junio de 2020, 30 de septiembre de 2021 y 5 de diciembre de 2022, instan al Estado español a **modificar el sistema de elección de 12 de los 20 vocales del Consejo General del Poder Judicial, para que las autoridades políticas no intervengan en ninguna fase de su nombramiento.**

Asimismo, en el **Informe de la Comisión Europea sobre el Estado de Derecho en 2021**, sobre la situación en España, se hace referencia a la preocupación por la falta de renovación del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y a que **deben tenerse en cuenta las normas europeas que establecen que al menos la mitad de los miembros del CGPJ han de ser jueces nombrados por sus homólogos de todos los niveles del Poder Judicial**, como recordó el GRECO en carta de 14 de octubre de 2020. Y en los **Informes sobre el Estado de Derecho en 2022 y 2023**, publicados el 13 de julio de 2022 y el 5 de julio de 2023 respectivamente, la Comisión Europea recomienda proceder a la renovación del CGPJ con carácter prioritario e iniciar, inmediatamente después de la renovación, un proceso con vistas a adecuar el nombramiento de sus jueces-miembros teniendo en cuenta las normas europeas.

Tales recomendaciones no se han cumplido. No obstante, no se puede hacer un llamamiento a la renovación y exigir al mismo tiempo un cambio en el sistema de nombramiento que cumpla con la normativa europea, pues la renovación con el actual sistema de elección de vocales en España incumpliría de forma evidente la normativa europea y supondría la vulneración de derechos fundamentales (derecho a un juez independiente e imparcial (art. 19 del Tratado de la Unión Europea, art. 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos). Así resulta de numerosa jurisprudencia del TJUE en los diferentes procedimientos por infracción contra Polonia [sentencia de 24 de junio de 2019, Comisión/Polonia C-619/18, EU: C: 2019:531, apartado 58 y sentencia del TJUE de 19 de noviembre de 2019, asuntos acumulados C-585/18, C-624/18 y C-625/18; y sentencia de 2 de marzo de 2021, C-824/18) y de las sentencias del TEDH de 22 de julio 2021 (Reczkowicz), 8 de noviembre 2021 (Dolińska-Ficek and Ozimek) y 3 de febrero de 2022 (Advance Pharma), que declaran vulnerado el derecho de distintos ciudadanos polacos a que sus asuntos sean examinados por un tribunal independiente e imparcial (art. 6 CEDH), al haber sido resueltos por un tribunal -el Tribunal Supremo de Polonia- cuyos miembros habían sido total o parcialmente designados por un consejo de la magistratura cuyos miembros judiciales, a su vez, habían sido elegidos por el Parlamento.

El **paralelismo entre el sistema polaco y el sistema español es palmario**, ya que también en España los vocales del CGPJ son elegidos por el Legislativo y el CGPJ a su vez, de forma discrecional, designa a la totalidad de los magistrados que integrarán la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso -Administrativo del TS, encargada de revisar las sanciones disciplinarios impuestas a los jueces y magistrados españoles. En este aspecto, nos encontramos en situación similar a la de Polonia, como se expone en el siguiente artículo <https://www.hayderecho.com/2022/02/16/nubes-de-tormenta-en-europa-para-el-sistema-judicial-espanol/>

Además, deben tenerse en cuenta las **importantes consecuencias jurídicas que se derivarían de la renovación del CGPJ sin una reforma previa del sistema de elección para ajustarlo a los estándares europeos en materia de independencia judicial**. Dichas consecuencias jurídicas se analizan en el siguiente informe <https://plataformaindependenciajudicial.es/2021/10/26/renovacion-cgpi-riesgos-juridicos/> y artículo en el que se estudian las consecuencias de la última jurisprudencia del TEDH, con referencia a algunas sentencias del TJUE, que podrían llegar a ser de aplicación al CGPJ español de mantenerse el sistema actual de elección <https://www.hayderecho.com/2021/11/19/consecuencias-de-la-ultima-jurisprudencia-del-tedh-sobre-separacion-de-poderes/>

Por otra parte, resulta paradójico que, a pesar de acometerse dos reformas expresas de la LOPJ para limitar las facultades del CGPJ con mandato prorrogado (LO 4/2021 de 29 de marzo) y para que éste pudiera nombrar a dos magistrados del TC (LO 8/2022, de 27 de julio), en cambio, **no exista la misma determinación y voluntad política para acometer la reforma de la LOPJ para modificar el sistema de elección de 12 de los 20 vocales del CGPJ a fin de que estos 12 vocales del turno judicial sean elegidos por los propios jueces y magistrados en activo, sin injerencia ni influencia política alguna**, tal y como exigen los estándares europeos sobre independencia judicial fijados por GRECO, la Comisión Europea (siendo una de sus recomendaciones en los Informes sobre Estado de Derecho de la Comisión Europea publicados el 13 de julio de 2022 y el 5 de julio de 2023) y jurisprudencia del TJUE y TEDH y atendiendo al espíritu del art. 122.3 CE y al criterio fijado por el Tribunal Constitucional en Sentencia 108/1986 de 29 de julio.

Desde el punto de vista jurídico y democrático, **procedería iniciar un nuevo proceso de designación de vocales del CGPJ y reformar la LOPJ para que los vocales sean elegidos por estrictos criterios de mérito y capacidad**, sin injerencia ni influencia política y siendo los doce vocales de procedencia judicial elegidos por los propios Jueces y Magistrados en servicio activo, mediante voto personal, igual, directo y secreto.

Dicha reforma de la LOPJ podría aprobarse en menos de tres meses por las Cortes Generales (como ha ocurrido con las reformas operadas por LO 4/2021 de 29 de marzo y LO 8/2022 de 27 de julio) y solo exigiría la aprobación por 176 votos (frente a los 210 votos necesarios actualmente para renovar a los 20 vocales del CGPJ, mayoría que ya solo sería necesaria para nombrar a los 8 vocales no judiciales del CGPJ).

Desde Plataforma Cívica por la Independencia Judicial **hemos elaborado una propuesta de reforma del sistema de elección de vocales del CGPJ** que se ajusta a las exigencias europeas para garantizar la independencia judicial y la separación de poderes: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/09/04/reforma-lopi-propuesta-de-la-plataforma/>. Esta propuesta está basada en conclusiones de un informe en el que se analizan y comparan modelos de sistemas electorales, con distintos escenarios y variaciones de datos, para garantizar la mayor representatividad de la pluralidad que existe en la carrera judicial: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/10/23/contra-el-fraude-electoral-informe-sobre-la-eleccion-de-las-vocalias-judiciales-del-cgpi/>

2.- Se cumplen cinco años desde que debió renovarse el CGPJ, cuya designación, según arts. 567 y ss LOPJ vigente, **corresponde al Congreso y al Senado**, cuyos Presidentes no han adoptado las medidas necesarias para que se produzca dicha renovación en plazo según dispone el art. 568 LOPJ.

Aunque formalmente la designación la hagan las Cortes (Congreso y Senado), lo cierto es que **son los partidos políticos que sustentan al Gobierno y el principal partido de la oposición los que hacen la elección, fuera del Parlamento, de los vocales del CGPJ, incluido de su Presidente**, dejando en una “farsa” la escenificación de la designación de los vocales por las Cortes y la elección de su Presidente por los vocales en la primera reunión del CGPJ renovado, lo que demuestra el control partidocrático del actual sistema y afecta a la apariencia de independencia judicial y a la confianza de los ciudadanos en la justicia.

La situación actual del CGPJ es irregular y excepcional, pero derivada del intento de los partidos políticos por controlar el CGPJ y colocar a afines en altos cargos judiciales, aprovechando el actual sistema de elección. Por eso hay que cambiarlo.

Si el nombramiento de altos cargos judiciales se rigiera por estrictos criterios objetivos de mérito y capacidad, y no según la mayor afinidad a los vocales del CGPJ, no habría tanto interés en controlar a quién se coloca en dichas vocalías.

Y si la elección de vocales del CGPJ no dependiera de la voluntad política sino de la elección libre y directa de 12 vocales por los jueces y magistrados en activo y de la designación objetiva de 8 vocales por Congreso y Senado, según mérito y capacidad, el CGPJ llevaría años renovado y sería más independiente.

El problema del control político del CGPJ se agrava porque también son máximos los intentos por influir políticamente en la designación de miembros del TC y, en consecuencia, en el sentido de sus resoluciones, para evitar los necesarios controles a la actuación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para acabar con el sistema de contrapesos democráticos.

La reiterada actuación desarrollada durante este año por los grupos políticos, ahondan en la falta de apariencia de imparcialidad del CGPJ, altos cargos judiciales y magistrados del Tribunal Constitucional:

1.- Todos los intentos de renovación del CGPJ se realizan por contactos opacos y no documentados entre los partidos políticos. Las asambleas parlamentarias, lugar donde debería desarrollarse el procedimiento para la designación de los nuevos vocales del CGPJ, permanecen inactivas y apartadas.

2.- Se ha trasladado a la ciudadanía la convicción de que el partido político que gana unas elecciones tienen derecho y legitimidad democrática para designar a personas afines en los altos cargos de la magistratura.

3. Se habla coloquialmente de magistrado conservador o progresista, según haya sido designado por un partido político u otro, se prevé que votarán y tomarán decisiones en bloque, y según la orientación política del partido que le designó.

4.- Todo esto supone una pérdida de la apariencia de imparcialidad de la Justicia ante la ciudadanía, tal y como se pone de manifestó en algunos datos y encuestas.

*Cuadro de Indicadores de la Justicia 2022.

https://www.niusdiario.es/nacional/politica/20230108/barometro-gad3-mayoria-justicia-cree-politizada-culpa-partidos_18_08387835.html

Todas las reformas y actuaciones de 2021, 2022 y 2023 tendentes a controlar el CGPJ y el TC, en conjunto, **vulnerarían el estándar de enjuiciamiento de la independencia judicial, principio de no regresión** (Sentencia de 20 de abril de 2021, asunto Republika v. II-Prim Ministru (C-896/19, EGLI:EU:C:2021:311) “un Estado miembro «no puede modificar su legislación de modo que dé lugar a una reducción de la protección del valor del Estado de derecho», de modo que debe «evitar, en relación con este valor, cualquier regresión de su legislación en materia de organización de la Administración de Justicia, absteniéndose de adoptar medidas que puedan menoscabar la independencia judicial»). Los Estados miembros no pueden reducir las garantías existentes en el

momento de su adhesión. No admitiéndose retrocesos en su sistema de garantías de independencia, ni empeorar la efectividad de sus contrapesos.

3.- En cuanto a la Fiscalía, ésta en España **no tiene las garantías mínimas de independencia e imparcialidad**: el nombramiento del Fiscal General del Estado se realiza por el Gobierno; la designación del Consejo Fiscal y de los altos cargos de la Fiscalía se realiza de una forma discrecional, pero sin unos criterios objetivos y reglados (artículo 22 y ss. Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

Ello implica **una fuerte politización de la institución, que se ha agravado en los últimos tiempos** con la designación de la ministra de Justicia Dolores Delgado como Fiscal General del Estado, perteneciente a la asociación Unión Progresista de Fiscales, varios de cuyos miembros fueron ascendidos por aquélla (como se indica en este artículo <https://www.economistjurist.es/economia/cepsa-pretende-vender-el-49-de-sus-estaciones-de-servicio/>), siendo algunos de dichos nombramientos revocados judicialmente incluso en dos ocasiones (según se indica en este artículo <https://confilegal.com/20230704-por-segunda-vez-el-supremo-anula-el-nombramiento-de-eduardo-esteban-como-fiscal-de-sala-de-menores/>)

La Sra. Delgado dimitió en 2022 alegando motivos de salud y le sustituyó su segundo, Alvaro García Ortiz, quien la ascendió a Fiscal de Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, nombramiento que fue revocado por Sentencia nº 1499/2023 de 21 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo al apreciar desviación de poder no solo al hacer dicho nombramiento sino también al ascenderla como fiscal de Sala, lo que afectaría también a su posterior nombramiento como Fiscal de Sala de Memoria Democrática y Derechos Humanos, pendiente de resolución del recurso que se interpuso contra este nombramiento.

El Sr. García Ortiz ha sido confirmado nuevamente como Fiscal General del Estado por el nuevo Gobierno constituido en noviembre de 2023, sin el aval del CGPJ, que emitió un informe sobre su no idoneidad para el cargo <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-Pleno-del-CGPJ-considera-que-Alvaro-Garcia-Ortiz-no-es-idoneo-para-el-cargo-de-fiscal-general-del-Estado>

La opinión pública y la ciudadanía perciben a la Fiscalía como una institución fuertemente vinculada al Gobierno, pues éste mismo considera a la Fiscalía como dependiente del Gobierno, que sigue sus instrucciones. Basta oír las manifestaciones de varios miembros del Gobierno: <https://www.facebook.com/watch/?v=574958976603850>
<https://mobile.twitter.com/AFiscales/status/1615301873665187840>

4.- El sistema español **permite las denominadas revolvingdoors (puertas giratorias)** y favorece la aparición de los “políticos togados”: los jueces pueden pasar directamente desde la política al ejercicio jurisdiccional y viceversa. En virtud de una reforma introducida en la LOPJ en 2011 por LO 12/2011 de 22 de septiembre, se permite que los jueces puedan desempeñar todo cargo político o de confianza en el Gobierno central o autonómico o cargo público representativo por elección a cualquier nivel, mediante el régimen de servicios especiales, que suma a efectos de antigüedad en el escalafón. La reforma benefició con carácter retroactivo a todos los jueces que habían ocupado cargos políticos con anterioridad.

Este régimen permite a dichos jueces volver a su plaza y solicitar cualquier otra, además de mantener su antigüedad en la carrera judicial, de tal forma que mientras desarrollan la carrera política sin límite de tiempo a la vez desarrollan su carrera judicial, y después, en virtud de los contactos adquiridos, pueden ser aupados a lo más alto de la carrera judicial a través de los nombramientos discrecionales que hace el CGPJ.

Sería deseable que se procediera a una reforma que impidiera, al menos temporalmente, la vuelta de un político togado al ejercicio de la potestad jurisdiccional, como se ha aprobado en Italia: https://www.abc.es/internacional/abci-magistrados-italianos-entren-politica-nunca-mas-podran-vestir-toga-202202120148_noticia.html#vca=rrss-inducido&vmc=abc-es&vso=tw&vli=noticia.foto y que se solventen los injustos agravios en la antigüedad escalafonal de forma que no se computen los períodos durante los cuales se ejerce un cargo político.

5.- En noviembre de 2022 los jueces españoles fueron víctima de una **campana de difamación orquestada desde el poder político con insultos en medios de comunicación, al llamarlos “fascistas con toga” o “machistas”**. Y ello simplemente porque se limitaron a aplicar una reforma legislativa aprobada por el parlamento a instancia del Gobierno que rebajaba las penas por los delitos de naturaleza sexual. Tan grave fue el ataque que el propio Consejo de la Magistratura emitió un comunicado de apoyo a los jueces españoles. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/En-Portada/Comunicado-de-la-Comision-Permanente-en-relacion-con-las-resoluciones-judiciales-dictadas-como-consecuencia-de-la-entrada-en-vigor-de-la-Ley-Organica-10-2022--de-garantia-integral-de-la-libertad-sexual> También desde PCIJ hicimos comunicado: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/11/17/huida-hacia-adelante-si-es-si-y-los-ataques-a-los-jueces-comunicado-de-la-plataforma/>

Dichos ataques contra los jueces por aplicar las normas en contra de la opinión de algunos grupos políticos han continuado en 2023.

Más recientemente, **en el pacto de investidura entre el PSOE y Junts se incluye la creación de comisiones de investigación parlamentarias sobre supuestos casos de "lawfare"** para obligar a comparecer a jueces que hayan investigado o enjuiciado supuestos delitos cometidos por políticos y que los promotores de dichas comisiones consideren que dicha actuación judicial se podría considerar como persecución por motivos ideológicos o políticos. Unas comisiones cuya legalidad han pedido estudiar nueve vocales del CGPJ, que han rechazado además que los jueces acudan a comparecer al Congreso. Sin embargo, Junts, ha avisado a los jueces de que no acudir puede conllevar penas de cárcel y arremetido en varias ocasiones, en sede parlamentaria y fuera ante los medios, contra determinados jueces. Ello ha creado un gran malestar en la carrera judicial y en el CGPJ: <https://www.publico.es/politica/cgpi-dice-pacto-psoe-y-junts-implica-inadmisibles-injerencias-independencia-judicial.html#analytics-noticia:contenido-enlace> <https://elmon.cat/es/politica-es/espana/criticas-junts-jueces-escuecen-poder-judicial-773264/> <https://www.rtve.es/noticias/20231220/junts-reafirma-criticas-jueces-protestas-cgpi-no-son-intocables/2468631.shtml> <https://www.publico.es/politica/asociaciones-jueces-califican-sumamente-graves-criticas-junts-al-supremo.html>

6.- Durante el año 2023 la PCIJ ha continuado con la defensa de la Independencia Judicial del Estado español ante las instancias europeas. Así, tras la **Petición formal ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo (inscrita con el nº 0353/2021)**, <https://plataformaindependenciajudicial.es/2021/03/31/peticion-de-auxilio-al-parlamento-europeo/> del año 2021, ampliada en 2022 ante la existencia de nuevos ataques a la independencia judicial (así, el 25 de junio de 2022 a resultados de la nueva reforma legislativa para facultar al CGPJ para designar a dos magistrados del TC <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/06/26/parlamento-europeo-nueva-peticion-de-la-plataforma/> ; el 1 de diciembre de 2022 para informar de que el Gobierno español propuso como magistrados del Tribunal Constitucional a dos juristas que, en vez de ser “juristas de reconocida competencia”, tal como exige la Constitución Española, son políticos de larga trayectoria al servicio de los intereses políticos del poder Ejecutivo

<https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/12/01/intervencion-europea-la-plataforma-acude-al-parlamento-europeo-magistrados-tc/> ; y el 18 de diciembre de 2022 <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/12/18/llamamiento-a-europa-movilizacion-ciudadana/>), nuevamente en 2023 se ha ampliado dicha petición denunciando el control del CGPJ al mantenerse la limitación de sus funciones desde 2021 y ser ratificada dicha medida por el TC, órgano fuertemente politizado: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/10/25/parlamento-europeo-tercera-peticion-de-la-plataforma/>

Asimismo, en noviembre de 2023, desde PCIJ presentamos **Petición formal ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo (inscrita con el nº 1230/2023) en relación a la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista**, dentro del pacto con ERC y Junts para que éstos apoyaran la investidura de Pedro Sánchez como Presidente del Gobierno, **para la amnistía a los intervinientes en el proceso independentista catalán**, eliminando las responsabilidades penales, administrativas y contables a los separatistas catalanes, concediendo la impunidad a determinados delitos cometidos por éstos, incluidos delitos de malversación de caudales públicos y de terrorismo salvo contadas excepciones. En este enlace se puede acceder a dicha petición: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/11/13/espana-denuncia-la-amnistia-a-europa/>

Fue el Ministro Félix Bolaños el que anunció la presentación de la proposición de ley (a pesar de no presentarse como proyecto de ley del Gobierno, que exigía una tramitación más larga e informes previos de órganos consultivos y del CGPJ) y se ha venido reuniendo con el Comisario europeo de Justicia Didier Reynders para defender su adecuación a la normativa europea. Pero lo cierto es que **la amnistía resulta contraria a los arts. 20 y 47 de la Carta DFUE y a los arts. 2 y 19 TUE, pudiendo resultar de aplicación el principio de no regresión** y condicionarse la entrega de fondos europeos. Además, es una figura excepcional que no tiene encaje en la Constitución española pues afecta a diversos derechos y principios previstos en los arts. 9, 14, 24 y 117 y dicha Constitución no contempla la amnistía como excepción a los mismos. Así lo explicamos en este informe: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/12/12/informe-sobre-la-amnistia/>

Questions for contribution

The following four pillars (I.-IV.) are sub-divided into topics (A., B., etc.) and sub-topics (1., 2., 3., etc.). For each of the topics and sub-topics, you are invited to provide (1) information on measures taken to implement the recommendations addressed to the Member States in the 2023 Rule of Law report, as well as developments with regard to the points raised in the respective country chapter of the 2023 Rule of Law Report and (2) any other significant developments since January 2023^[3]. Please always include a link to and reference relevant legislation/documents (in the national language and/or where available, in English). Significant developments can include challenges, positive developments and best practices, covering both legislative developments or implementation and practices.

If there are developments you consider relevant under each of the four pillars that are not mentioned in the sub-topics, please add them under the section "other - please specify". Only significant developments should be covered.

Information provided in reply to the first question under each pillar, related to the follow-up to the recommendations, does not need to be repeated in subsequent parts of the questionnaire, but can be cross-referenced in the subsequent questions, where relevant. All other questions are not limited to therecommendations, but as in previous years, cover the entire scope of the Report.

[3] Unless already covered in the input for the previous Rule of Law Reports.

Member State covered in contribution [only one choice possible]

España

I. Justice System

Please provide information on measures taken to follow-up on the recommendations received in the 2023 Report regarding the justice system (if applicable)

3000 character(s) maximum

No se vienen cumpliendo ni las recomendaciones de la Comisión Europea en informes sobre Estado de Derecho de 2021, 2022 y 2023 ni las del GRECO.

Actualmente, **nos encontramos en España con un CGPJ que tendría que haberse renovado en diciembre de 2018 pero que no se ha conseguido renovar.** Precisamente, **el problema reside en que la elección de los vocales se realiza por acuerdo entre el partido político que gobierna y el principal partido de la oposición, mediante un reparto de las vocalías entre sus afines**, reparto en el que participan tres de las cuatro Asociaciones Judiciales, que no representan más que a la mitad de los jueces y magistrados, pues el 42,20 % de los jueces no están asociados.

Además, conforme al actual sistema de elección de vocales del CGPJ, **los jueces tienen derecho a presentarse como candidatos**, si consiguen aval de una asociación o de 25 compañeros (por tanto, hay derecho de sufragio pasivo relativo) **pero no tienen derecho a elegir a sus representantes en el CGPJ (no hay derecho de sufragio activo).**

Como expusimos en el siguiente informe sobre la renovación del CGPJ <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/12/04/informe-sobre-renovacion-cgpi-actualizacion-2003/>, **el actual sistema de elección de vocales del CGPJ se presta a la corrupción política, afecta a la apariencia de independencia judicial y a la confianza de los ciudadanos en la justicia y además carece de legitimidad democrática**, pues las negociaciones para dicha elección se realizan por los representantes de dos partidos políticos (PSOE y PP) al margen de los grupos parlamentarios y de las Cortes Generales, que proceden formalmente a la designación en un acto de mera farsa institucional, a pesar de que según la actual normativa, corresponde a cada Cámara (Congreso y Senado) y por tanto al conjunto de grupos parlamentarios, la efectiva elección de 10 vocales del CGPJ a cada Cámara por una mayoría de 3/5 de sus miembros. **Ninguna actuación se está realizando por las Cámaras para proceder a la renovación del CGPJ, a pesar de lo dispuesto en el artículo 568.1 LOPJ: “Los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado deberán adoptar las medidas necesarias para que la renovación del Consejo se produzca en plazo”.**

En España estamos asistiendo a un **intenso ataque al sistema institucional actual con desprecio absoluto a principios básicos como el de separación de poderes**, siendo máximos los intentos por influir políticamente en la designación de vocales del CGPJ o, como se aprobó por Ley Orgánica 4/2021 de 29 de marzo, de **limitar sus funciones cuando se encuentra con mandato prorrogado impidiendo que se puedan realizar nombramientos de altos cargos judiciales**, que parece ser es lo que más interesaba a los que aprobaron dicha reforma pues lo cierto es que, más allá de la designación de los vocales del CGPJ, lo que interesa es poder controlar el nombramiento de dichos cargos discrecionales: magistrados que resuelvan sobre procedimientos contra aforados, sobre procedimientos contra las administraciones, etc.

En el día a día, **la actual situación de interinidad del CGPJ, a pesar de ser excepcional y una situación irregular, lo cierto es que no afectaría si no fuera por la limitación de funciones que se aprobó por LO 4/2021 de 29 marzo de 2021**, que impide el nombramiento de cargos judiciales y por tanto que se estén cubriendo plazas vacantes, llevando a Salas y Tribunales desbordados y colapsados al no contar con plazas cubiertas y no poder asumir el trabajo existente, lo que lleva a mayor retraso en la resolución de asuntos, afectando a la tutela judicial efectiva de los justiciables y al derecho de toda persona a tener un juicio justo en un plazo razonable. Así se informa en varios medios como <https://www.larazon.es/espana/20221204/2bgsoadxgfbwhdlsy6ccf2i5ma.html> y el propio CGPJ en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/En-Portada/La-Sala-de-Gobierno-del-Tribunal-Supremo-reitera-que-la-no-renovacion-del-CGPJ-originara-en-breve-dificultades-extraordinarias-para-su-funcionamiento>

Dicha LO 4/2021 fue recurrida ante el Tribunal Constitucional en abril y mayo de 2021 por diputados de los Grupos parlamentarios Vox y Popular, pero solo se ha resuelto el interpuesto por el primero de ellos, incumpléndose, como es habitual, los plazos legales para resolución de asuntos que tiene el Tribunal Constitucional, órgano también fuertemente politizado pues sus 12 miembros son designados por las Cortes Generales, por el Gobierno y por el CGPJ (recordemos, elegido formalmente por aquéllas aunque de hecho por el Gobierno y el principal partido de la oposición).

Paradójicamente, de los dos recursos de inconstitucionalidad interpuestos en 2021 contra dicha Ley Orgánica 4/2021 y admitidos a trámite por sendas Providencias de 16 de septiembre de 2021 del Pleno del Tribunal Constitucional¹, sólo se ha resuelto el interpuesto por los diputados del Grupo Parlamentario Vox, desestimándose por Sentencia nº 128/2023 de 2 de octubre², apoyada por siete de los once magistrados de dicho Tribunal (los denominados del sector “progresista”, dada su elección por el Gobierno a finales de 2022 o a propuesta del Partido Socialista y afines), habiendo formulado voto particular los otros cuatro miembros (denominados del sector “conservador”, dada su elección a propuesta del Partido Popular y afines). El recurso interpuesto por los diputados del Grupo Parlamentario Popular se encuentra todavía pendiente de resolución, a pesar de haberse admitido a trámite el mismo día que el ya resuelto.

Tras esta Sentencia del TC, queda claro que **el CGPJ se ha convertido en rehén del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los partidos políticos, pues está a merced de lo que todos ellos decidan sobre su renovación o no y sobre las funciones que puede o no ejercer en cada momento**, siendo máximos los intentos por influir políticamente en la designación de vocales del CGPJ, ya sea limitando sus funciones para presionar a que se produzca su renovación, ya sea promoviendo reformas legislativas para reducir las mayorías necesarias para renovarlo (reforma intentada en 2021 pero que no llegó a aprobarse tras las llamadas de atención de la Comisión Europea, si bien pretende reactivarse nuevamente dicha reforma por algunos partidos políticos y grupos parlamentarios, incluso atribuyendo la designación de 16 vocales del CGPJ al Congreso, donde el actual Gobierno tiene mayores apoyos, dejando la designación de únicamente 4 vocales al Senado, donde existe mayoría absoluta de la oposición al actual Gobierno, en lugar de mantener el sistema actual de nombramiento de 10 vocales por cada Cámara legislativa).

¹ Según consta en el BOE nº 227 de 22 de septiembre de 2021, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-15304> y <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-15305>

² Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional nº 128/2023 de 2 de octubre https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2023_077/STC%20RI%202379-2021%20Y%20VOTO.pdf y nota informativa de dicha sentencia: https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2023_077/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%207-2023.pdf

El problema se agrava porque también son máximos los intentos por influir políticamente en la designación de miembros del TC, para evitar los necesarios controles a la actuación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para acabar con el sistema de contrapesos democráticos.

Precisamente, las prisas en la reciente renovación del TC realizada a finales de diciembre de 2022, recayendo dos de los cuatro nuevos nombramientos en personas estrechamente vinculadas con el Gobierno que los designó (un ex ministro de justicia y una ex alto cargo del ministerio de la presidencia) y los otros dos nombramientos en dos magistrados designados por el CGPJ tras fuertes presiones (entre ellas, un intento de reforma legislativa que fue suspendida por el TC antes de su última renovación) y continuos bloqueos entre los vocales del CGPJ que influyeron en la designación final realizada, y la decisión del nuevo presidente del TC, el candidato públicamente preferido por el Gobierno presidido por Pedro Sánchez y que fue Fiscal General del Estado con un Gobierno del mismo signo, de resolver ciertos asuntos que estaban pendientes en el TC desde hace muchos años, de importante calado ideológico, auguran la **pretensión de dicho Gobierno de obtener pronunciamientos del TC favorables a sus intereses y los de su ideología**. Así se ha visto en recientes decisiones del TC en las que ha desestimado los recursos planteados por los Grupos Parlamentarios Popular y/o Vox contra la ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, la denominada Ley Celaá (de educación), la ley reguladora de la eutanasia y la referida LO 4/2021 de 29 de marzo.

https://www.elespanol.com/espana/tribunales/20230117/primeradecisioncondepumpido-diluir-minoria-secciones-tc/734176922_0.html <https://www.libertaddigital.com/espana/2023-01-17/condepumpido-estrena-mandato-pleno-constitucional-primeradecision-12-anos-recurso-aborto-6976609/>

Es evidente la **falta de contrapesos** que supone que dicho Tribunal Constitucional, politizado, decida sobre la constitucionalidad o no de las normas aprobadas por el Gobierno que parcialmente lo ha designado y convalidadas por las Cortes en las que el Ejecutivo tiene mayoría o aprobadas directamente por éstas, en las que dicho Gobierno cuenta con el apoyo de la mayoría parlamentaria en el Congreso.

A este respecto, hay que tener en cuenta que, aunque el TC no se integre formalmente en el Poder Judicial, las exigencias de imparcialidad e independencia del mismo son equivalentes, por lo que sus resoluciones serían susceptibles de recursos ante el TEDH, por la falta de independencia del Legislativo y Ejecutivo. A este respecto, el TEDH (en Sentencia de 7 de mayo de 2021, asunto 4907/18, Xero Flor) ha declarado aplicable la garantía a un tribunal independiente e imparcial del art. 6 del CEDH a los tribunales constitucionales nacionales.

Todo lo descrito constituye un **ataque a la separación de poderes, al existir un control gubernamental y político del máximo intérprete de la Constitución** y, lamentablemente, forma parte de una campaña más amplia de sometimiento de la Justicia a la política con absoluto desprecio a los principios básicos del Estado de Derecho y a la normativa de las instituciones transnacionales europeas. Así lo denunciaremos en el siguiente comunicado: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/02/13/tribunal-constitucional-llamamiento-de-la-plataforma-para-defender-el-estado-de-derecho/>

A. Independence

Appointment and selection of judges, prosecutors and court presidents (incl. judicial review)

(The reference to 'judges' concerns judges at all level and types of courts as well as judges at constitutional courts)

5000 character(s) maximum

La separación de poderes necesita que el sistema de nombramiento de las altas instancias

judiciales se objective con mayor intensidad sometiendo a estrictas reglas de control la discrecionalidad y que se suprima la designación autonómica de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia

El acceso a la carrera judicial por el denominada **turno autonómico**, previsto en el artículo 330.4 LOPJ, permite que una de cada tres plazas de magistrados de la Sala de lo Civil y Penal de los TSJ sea cubierta por el CGPJ con nombramientos efectuados entre juristas de reconocido prestigio con más de diez años en el ejercicio de la profesión entre una terna presentada por las Asambleas Autonómicas. Estos jueces se encargan en muchos supuestos de conocer de la instrucción y posible enjuiciamiento de los propios diputados autonómicos que les han propuesto, y, en todo caso, constituyen un importante cuerpo de juristas dentro de la carrera judicial en los que el componente ideológico es definitorio y clave para su designación.

El problema reside en que **cada vez existen más cargos designados de forma discrecional por parte del CGPJ y la decisión discrecional se ha convertido en una manera de premiar y de represaliar la trayectoria de los jueces**. Una herramienta añadida, usada en los últimos años por el CGPJ para devolver favores, es la **discrecionalidad en el otorgamiento de comisiones de servicios**, es decir, la cobertura de plazas vacantes en altos tribunales por jueces con otros destinos.

La “discrecionalidad” se convierte en “arbitrariedad” pues se elige no al más competente y capaz para el puesto sino al más leal o al más afín. Para ello, las bases de la convocatoria para el puesto son genéricas y se centran en una entrevista personal y la defensa de un programa de actuación. Algo muy subjetivo. Se elige al candidato y luego se crea una motivación.

El GRECO, tras la reforma por Ley Orgánica 4/2018 del artículo 326.2. LOPJ y su desarrollo reglamentario posterior, sigue denunciando que España no cumple la exigencia de evitar la apariencia de parcialidad en los nombramientos, pues **no se establecen reglas previas y públicas para el nombramiento de jueces en función de cada clase de tribunal, sino que se fijan reglas previas genéricas en un reglamento y en cada convocatoria se establecen ad hoc los requisitos de nombramiento**, lo que favorece que el CGPJ pueda asegurarse el nombramiento del candidato preseleccionado o preferido.

La Plataforma ha elaborado diversos **informes sobre estos nombramientos discrecionales** llegando a conclusiones demoledoras: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2020/01/12/nombramiento-sala-3a-ts-informe-del-acuerdo-del-cgpj-de-120919> y también sobre las comisiones de servicio: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/01/10/informe-sobre-comisiones-de-servicio-judiciales/>

Asimismo, la Plataforma ha elaborado unas **bases para la reforma del actual reglamento de nombramientos discrecionales** al objeto de objetivar los nombramientos: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2016/07/09/propuesta-al-cgpj-bases-nombramientos-discrecionales/>

Desde PCIJ proponemos las siguientes medidas:

- **Elección democrática por los jueces y magistrados de todos los órganos de gobierno interno del poder judicial:** presidentes de Audiencias Provinciales, de Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional, así como de sus Salas, y de los jueces decanos; **y creación de la figura del Defensor del Juez**, representante de toda la carrera judicial, elegido por sufragio libre, universal, igual, directo y secreto entre todos los jueces y magistrados, y entre cuyos cometidos se cuenten funciones de portavocía y defensa de la independencia judicial ante agresiones que la amenazan, ya provengan de los medios de comunicación, poderes políticos, económicos o de otra naturaleza.

- **Objetivación de los nombramientos de altos cargos judiciales**, sometiendo a estrictas reglas de control la discrecionalidad de su elección. Se seguirán realizando mediante concurso de méritos, pero fijando criterios baremados, previos y públicos para cada clase de órgano conforme a principios de mérito y capacidad. Estos mismos criterios y reglas de control de la discrecionalidad se seguirán **para los nombramientos temporales en comisión de servicios**. Se eliminará la designación autonómica de magistrados de Tribunales Superiores de Justicia.

Irremovability of judges, including transfers, (incl. as part of judicial map reform), dismissal and retirement regime of judges, court presidents and prosecutors (incl. judicial review)

5000 character(s) maximum

Promotion of judges and prosecutors (incl. judicial review)

3000 character(s) maximum

1.- En el ámbito de los altos cargos judiciales de carácter discrecional **existe una fuerte discriminación de las magistradas**, que pese a ser mayoría en la carrera judicial sólo ocupan un 20% de estos cargos; situándose a la cola de UE en el porcentaje de mujeres que ocupan altos cargos. Durante este año la Plataforma ha elaborado un Informe en el que se analizan los datos estadísticos y se evidencia que los nombramientos discrecionales discriminan a las mujeres: a mayor politización mayor discriminación: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/01/21/informe-actualizado-igualdad-de-genero-en-la-carrera-judicial/>

La Plataforma ha realizado una campaña por redes sociales en la que varias magistradas denuncian esta situación. <https://www.youtube.com/watch?v=hhHUY-Et9og>
<https://twitter.com/PCIndepJudicial/status/1491031809299468289>
<https://twitter.com/PCIndepJudicial/status/1489905578445049860>

2.- También la Plataforma ha elaborado un informe sobre la **pertinencia de introducir la carrera horizontal de los jueces**, no solo para motivar y estimular una carrera muy desesperanzada en las bases ante la realidad de que solo unos pocos prosperan (los togados políticos), sino también para impulsar la mejora y adquisición de nuevas competencias profesionales mediante la evaluación del desempeño. Los jueces no tendrían que medrar hasta las altas instancias judiciales para alcanzar la adecuada retribución y reconocimiento de su competencia profesional y de sus méritos. Así, sin perjuicio de mantener la posibilidad de promoción vertical interna a ciertos cargos de mayor contenido gubernativo, procede implantar la carrera horizontal como sistema de promoción profesional que vincularía la categoría y retribución salarial a la competencia del juez o fiscal y a su evaluación periódica objetiva basada en sus méritos, la calidad de su trabajo, la formación constante y la obtención de buenos resultados en dicha evaluación, que realizaría un organismo autónomo y técnico. Lo desarrollamos en este informe: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/01/21/carrera-horizontal-informe-actualizado-de-la-plataforma/>

Allocation of cases incourts

5000 character(s) maximum

En España rige el principio de juez ordinario predeterminado por la ley. No obstante, **en los procedimientos judiciales que tienen una mayor trascendencia mediática y en los que se pueden ver involucrados altos cargos políticos, existen importantes distorsiones en la asignación de las causas judiciales.**

A. Por el **especial régimen de aforamientos** del que disfrutaban los miembros del Gobierno y la totalidad de los parlamentarios, diputados y senadores (art. 102.1 y 71.3 C.E., 57 LOPJ), será competente para el conocimiento de las causas penales contra estos políticos aforados, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, Sala Segunda. De ahí la especial importancia para los políticos de controlar la designación de estos magistrados del TS, siendo estos los competentes para conocer de las causas penales contra los miembros del Gobierno y parlamentarios. Llevándose a cabo la designación de los magistrados que integran dicha Sala del TS por los propios políticos, utilizando como órgano intermedio al CGPJ. Se designa por los políticos a los vocales del CGPJ, que posteriormente, y de forma discrecional, (326.2. LOPJ), llevará a cabo el nombramiento de los magistrados del TS encargados de juzgar a dichos políticos.

Esta especial prerrogativa y privilegio que suponen los aforamientos para los parlamentarios, se extiende a la totalidad de los parlamentarios que existen en cada una de las Cámaras Legislativas de las Comunidades Autónomas. Otorgando una competencia especial para el conocimiento de estas causas penales a los Tribunales Superiores de Justicia de cada Comunidad Autónoma. Interviniendo también las propias Asambleas Autonómicas en la designación de estos magistrados del TSJ.

Los aforamientos suponen una alteración de las reglas generales de atribución de los casos judiciales. Implican que los políticos tengan un mayor interés en controlar a ese reducido grupo de altos cargos judiciales que tendrían que encargarse de la instrucción de sus causas.

Así, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, (GRECO) de forma reiterada ha señalado a España por este régimen especial de aforamientos, destacando su incidencia en el ámbito de la corrupción, y solicitando la supresión de los mismos.

En este informe <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/04/25/informe-aforamientos-y-juez-predeterminado-por-la-ley/> analizamos las graves disfunciones que presenta la actual regulación y las posibles soluciones.

B. Otra importante distorsión se produce en la **discrecionalidad del otorgamiento de comisiones de servicios**, es decir, la cobertura de plazas vacantes en altos tribunales por jueces con otros destinos.

Teniendo una especial trascendencia la cobertura de dichas plazas vacantes por el sistema de comisión de servicios en el ámbito de la Audiencia Nacional, por los casos mediáticos y de trascendencia política que se tramitan allí.

La Plataforma ha elaborado un Informe en el que se concluye que el CGPJ puede conceder comisiones de servicios con absoluta discrecionalidad: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/01/10/informe-sobre-comisiones-de-servicio-judiciales/>

Este sistema supondría una vulneración art.19 TUE y art.6 CEDH, así lo indica STJUE asuntos C-487/19 o C-748/19 de 16/11/2021, derecho a un tribunal imparcial e inamovilidad judicial, exigiéndose que la designación y cese de una comisión de servicios debe ser motivada y debe ser controlable judicialmente. A la vista de lo anterior, es real el riesgo de que una acción jurídica ante el TJUE o ante el TEDH, fundada en la discrecionalidad del Juez nombrado en comisión de servicios por el CGPJ, pueda triunfar.

C. La entrada en vigor de la nueva Ley de Eficiencia Organizativa, que prevé la configuración de los denominados Tribunales de Instancia, podría establecer una **designación discrecional y politizada de los Presidentes de dichos Tribunales**, pudiendo alterar las reglas generales de atribución de asuntos. De forma similar a lo que ocurre en el ámbito de la Fiscalía.

La Plataforma elaboró el 16 de mayo de este año 2022 un informe sobre dichos riesgos: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/05/16/informe-de-la-plataforma-sobre-el-proyecto-de-ley-organica-de-eficiencia-organizativa-del-servicio-publico-de-justicia/>

Independence (including composition and nomination and dismissal of its members), and powers of the body tasked with safeguarding the independence of the judiciary (e.g. Council for the Judiciary)

5000 character(s) maximum

1.- Atendiendo a los estándares europeos en materia de independencia judicial, que han sido reiterados en los Informes sobre Estado de Derecho publicados por la Comisión Europea el 20 de julio de 2021, el 13 de julio de 2022 y el 5 de julio de 2023 así como en el último informe de GRECO publicado el 5 de diciembre de 2022, y también al espíritu y la voluntad del constituyente español (pues no hay que olvidar el tenor del art. 122.3 CE y la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 108/1986 de 29 de julio) **procede reformar el sistema vigente de elección de los vocales jueces del CGPJ para que sean elegidos por los propios jueces y magistrados en activo mediante voto personal, directo y secreto, sin intervención de partidos políticos pero tampoco de asociaciones judiciales** (algunas fuertemente ideologizadas y vinculadas a determinados partidos), debiendo tenerse en cuenta que el 42,20 % de la carrera judicial no está asociada a ninguna y, por tanto, no sería un CGPJ representativo de ser las asociaciones judiciales las que pudieran controlar o dirigir la presentación de candidatos a vocales.

En este sentido, la Plataforma insiste en que, tal como ha señalado del Tribunal Constitucional español en Sentencia nº 108/1986 de 29 de julio, la composición del Consejo de la Magistratura debe reflejar la pluralidad existente, no sólo en la sociedad, sino dentro de la propia carrera judicial. Para cumplir dichos objetivos no bastaría una mera reforma en cuya virtud se facultase a los propios jueces para elegir a una parte de los miembros del referido Consejo sino que, además, dicha reforma tendría que implementar un sistema electoral que garantizase la máxima representatividad, de tal modo que los resultados finales no sean controlados por grupos de poder, ya sea asociaciones judiciales u otras minorías capaces de distorsionar el sentido final del voto. La Plataforma ha elaborado un **informe donde, desde un punto de vista matemático y estadístico**, analizando y comparando varios modelos de sistemas electorales con distintos escenarios y variaciones de datos, **se diagnostican los riesgos y se proponen soluciones para garantizar la mayor representatividad de la pluralidad que existe en la carrera judicial**: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/10/23/contra-el-fraude-electoral-informe-sobre-la-eleccion-de-las-vocalias-judiciales-del-cgpi/>

También la Plataforma ha presentado a todos los grupos parlamentarios una propuesta de articulado para reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, noma que regula la provisión de los cargos del Consejo de la Magistratura. Se trata de una **propuesta concreta de reforma del sistema de elección de vocales** que cumple con los estándares europeos de independencia judicial y que evitaría los riesgos de politización y de corporativismo que pudieran producirse. Se puede acceder a dicha propuesta a través de este enlace: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/09/04/reforma-lopi-propuesta-de-la-plataforma/>

En dicha propuesta se han tenido en cuenta las proposiciones presentadas por diversos grupos parlamentarios para reforzar la independencia judicial, así como las propuestas generales hechas desde varias asociaciones judiciales, a fin de poder conseguir el mayor apoyo a esta propuesta que se hace desde la sociedad civil.

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que regula actualmente el sistema de elección de vocales del CGPJ, podría aprobarse en menos de tres meses por las Cortes Generales y solo exigiría la aprobación por 176 votos (frente a los 210 votos necesarios actualmente para renovar a los 20 vocales del CGPJ, mayoría que ya solo sería necesaria para nombrar a los 8 vocales no judiciales del CGPJ).

Dicha reforma no puede ser posterior ni paralela a la renovación del CGPJ conforme al vigente sistema de elección, sino que debe ser previa y procederse a la renovación conforme al nuevo sistema de elección, pues, de producirse la renovación conforme al actual sistema de elección, seguiría quedando viciada y siendo contraria a los estándares europeos sobre independencia judicial, siéndole aplicable las consecuencias jurídicas que se indican en el siguiente informe <https://plataformaindependenciajudicial.es/2021/10/26/renovacion-cgpi-riesgos-juridicos/> y artículo en el que se estudian las consecuencias de la última jurisprudencia del TEDH, con referencia a algunas sentencias del TJUE, que podrían llegar a ser de aplicación al CGPJ español de mantenerse el sistema actual de elección <https://www.hayderecho.com/2021/11/19/consecuencias-de-la-ultima-jurisprudencia-del-tedh-sobre-separacion-de-poderes/>

Por otra parte, hay que tener en cuenta (como argumentamos en informe <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/12/04/informe-sobre-renovacion-cgpi-actualizacion-2003/>) que **no es posible la renovación del CGPJ con el sistema actual continuando con el proceso iniciado en 2018** (los candidatos que se presentaron hace cinco años) **pues**, al disolverse el Congreso en 2019, **el proceso caducó y debería iniciarse un nuevo proceso de proclamación de candidatos con la apertura de un plazo para la presentación de candidaturas**, a fin de que en la designación de los vocales del turno judicial puedan tenerse en cuenta las actuales circunstancias de la carrera judicial (número de afiliados a cada Asociación Judicial y de no afiliados y la situación y categoría actual de cada posible candidato, habiendo cambiado la de muchos de los candidatos que se presentaron en 2018) y puedan participar en dicho proceso los jueces de las últimas promociones que se han incorporado a la carrera en estos últimos cinco años, además de todos los jueces y magistrados que así lo deseen.

No tiene sentido continuar en 2024 con un proceso de designación de vocales con los datos facilitados en agosto de 2018 y los candidatos del turno judicial presentados en septiembre de 2018 (recordemos que las candidaturas de juristas que se presentaron fueron retiradas), cuando los datos a considerar han cambiado y también son distintas las circunstancias de cada uno de los candidatos que se presentaron en 2018 (categoría, antigüedad, etc), no encontrándose siete de ellos en situación de servicio activo en la carrera judicial y desconociéndose si los candidatos mantienen los avales que presentaron en su día.

A este respecto, no hay que olvidar la reforma aprobada por Ley Orgánica 4/2018 de 28 de diciembre, que prevé que todos los vocales del CGPJ desempeñen sus funciones con dedicación exclusiva, siendo incompatible dicho cargo con cualquier otra actividad profesional, previsión que no existía al tiempo de presentarse candidaturas a vocales a turno judicial en septiembre de 2018 y a turno de juristas en noviembre de 2018.

Además, en este período ha habido otras cinco promociones de jueces, que no pudieron participar en el proceso iniciado en agosto de 2018 y, que, al igual que al resto de jueces y magistrados en activo, de continuarse actualmente con dicho proceso, se les estaría impidiendo participar en un proceso de este tipo hasta cinco años después de que se designe al próximo CGPJ.

Si el nombramiento de los vocales del turno judicial se produce siguiendo el proceso iniciado en 2018, al haber caducado éste según el art. 207 del Reglamento del Congreso y al afectar a un derecho fundamental de los jueces (los de las cinco últimas promociones, a los que se les ha excluido de participar, y de los jueces que no se presentaron en 2018 porque entonces era un cargo sin relevación de funciones, no de dedicación exclusiva) como es el derecho a acceder a cargos

públicos en condiciones de igualdad y sin discriminación (art. 23.2 Constitución), **los nombramientos de los nuevos vocales del turno judicial estarían viciados de nulidad radical ex art. 47 Ley 39/2015.**

Igualmente lo estarían los nombramientos de vocales juristas si no se siguiera el procedimiento legalmente establecido para su designación, pues no hay que olvidar que las candidaturas presentadas en noviembre de 2018 se retiraron, con lo que debería iniciarse nuevo proceso parlamentario de presentación de candidaturas a vocales por el turno de juristas y celebrar comparecencias de éstos ante la Comisión Consultiva de Nombramientos.

2.- El CGPJ no puede ser un órgano politizado ni un órgano al servicio de los políticos para designar altos cargos judiciales, sino que **es el órgano de gobierno del Poder Judicial y debe ser independiente de los demás poderes del Estado.**

Igualmente, **el TC no puede ser un órgano al servicio de los políticos, de su programa político y de su respectiva ideología**, sino que es el máximo intérprete de la Constitución y solo a ésta se debe. Aunque el TC no se integre formalmente en el Poder Judicial, las exigencias de imparcialidad e independencia del mismo son equivalentes.

Los partidos políticos no pueden seguir repartiéndose cargos en ambos órganos como si fueran cromos. No es de recibo que las renovaciones de órganos constitucionales como el TC y el CGPJ dependan de quién obtenga la mayoría parlamentaria o esté en el Gobierno en cada momento, ni que se considere que dichos órganos deban representar a las mayorías parlamentarias o ser expresión de la pluralidad de fuerzas políticas con representación en las Cámaras, pues se trata de órganos que deben ser independientes del Poder Ejecutivo y del Legislativo, a fin de que puedan cumplir sus funciones con autonomía, imparcialidad e independencia y que quede garantizada la separación de poderes y el Estado de Derecho en España.

Si no se cumplen las normas europeas sobre Estado de Derecho y separación de poderes, uno de los valores en que se fundamenta la Unión Europea y que deben cumplir sus Estados miembros, según los artículos 2 y 7 del TUE, **podemos empezar a encontrarnos de manera inminente con decisiones del TJUE y del TEDH que coloquen a la justicia española en una situación insostenible, cuestionando la legitimidad de dichos órganos politizados y sus resoluciones.**

Por todo ello, **debe reformarse el sistema de elección del CGPJ y del TC para impedir su reparto por los partidos políticos.** A este respecto, desde PCIJ proponemos las siguientes medidas:

- **Reforma del sistema de elección de vocales del Consejo General del Poder Judicial**, conforme a estándares europeos de independencia judicial. Proponemos un **sistema mixto de elección**: doce vocales por y entre jueces y magistrados en servicio activo, mediante voto personal, directo y secreto, siendo la circunscripción electoral única, el voto telemático y el sistema electoral de listas abiertas que garantice la mayor representatividad de la pluralidad de la carrera judicial; y ocho vocales entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de experiencia en cualquiera de las profesiones jurídicas y que acrediten méritos destacados en su ejercicio, mediante elección por mayoría de 3/5 del Congreso y del Senado, cuatro por cada Cámara. En ambos casos, se prevenirían incompatibilidades por haber ostentado cargo de designación política.

- **Reforma del sistema de elección de magistrados del Tribunal Constitucional**, para impedir su reparto y control por los partidos políticos. Resulta exigible que **esté constituido por profesionales independientes de toda influencia partidista y que sean designados por estrictos criterios de mérito y capacidad, debiendo eliminarse la elección de parte de sus miembros por el Gobierno y fijarse incompatibilidades por haber ostentado cargo de designación política.**

Accountability of judges and prosecutors, including disciplinary regime and bodies and ethical rules, judicial immunity and criminal/civil (where applicable) liability of judges (incl. judicial review)

5000 character(s) maximum

Remuneration/bonuses/rewards for judges and prosecutors, including observed changes (significant and targeted increase or decrease over the past year), transparency on the system and access to the information

5000 character(s) maximum

Independence/autonomy of the prosecution service

5000 character(s) maximum

La Fiscalía española no tiene las garantías mínimas de independencia e imparcialidad: el nombramiento del Fiscal General del Estado se realiza por el Gobierno y la designación del Consejo Fiscal y de los altos cargos de la Fiscalía se realiza de una forma discrecional, pero sin unos criterios objetivos y reglados (artículo 22 y ss. Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

Los fiscales superiores pueden impartir órdenes a los fiscales jerárquicamente subordinados; pueden llamar a un fiscal ante su presencia y pueden impartirle instrucciones concretas y removerlos de sus cargos y sustituirlos por otros fiscales en la llevanza de asuntos. Los fiscales dependen de sus superiores no solamente por el visado de sus informes y posturas procesales en el procedimiento concreto, sino también en cuanto a sus condiciones laborales (permisos, vacaciones). Los fiscales superiores también ostentan facultades disciplinarias respecto de sus subordinados.

Todo ello implica una **fuerte politización de la institución**, que se ha agravado en los últimos tiempos con la designación de la ministra de Justicia Dolores Delgado como Fiscal General del Estado, perteneciente a la asociación Unión Progresista de Fiscales, varios de cuyos miembros fueron ascendidos por aquélla (como se indica en este artículo <https://www.economistjurist.es/economia/cepsa-pretende-vender-el-49-de-sus-estaciones-de-servicio/>, siendo algunos de dichos nombramientos revocados judicialmente incluso en dos ocasiones (según se indica en este artículo <https://confilegal.com/20230704-por-segunda-vez-el-supremo-anula-el-nombramiento-de-eduardo-esteban-como-fiscal-de-sala-de-menores/>))

La Sra. Delgado dimitió en 2022 alegando motivos de salud y le sustituyó su segundo, Alvaro García Ortiz, quien la ascendió a Fiscal de Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, nombramiento que fue revocado por Sentencia nº 1499/2023 de 21 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo al apreciar desviación de poder no solo al hacer dicho nombramiento sino también al ascenderla como fiscal de Sala, lo que afectaría también a su posterior nombramiento como Fiscal de Sala de Memoria Democrática y Derechos Humanos, pendiente de resolución del recurso que se interpuso contra este nombramiento.

El Sr. García Ortiz ha sido confirmado nuevamente como Fiscal General del Estado por el nuevo Gobierno constituido en noviembre de 2023, sin el aval del CGPJ, que emitió un informe sobre su no idoneidad para el cargo <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-Pleno-del-CGPJ-considera-que-Alvaro-Garcia-Ortiz-no-es-idoneo-para-el-cargo-de-fiscal-general-del-Estado>

La opinión pública y la ciudadanía perciben a la Fiscalía como una institución fuertemente vinculada al Gobierno, pues éste mismo considera a la Fiscalía como dependiente del Gobierno, que sigue sus instrucciones. Basta oír las manifestaciones de varios miembros del Gobierno: <https://www.facebook.com/watch/?v=574958976603850>
<https://mobile.twitter.com/AFiscales/status/1615301873665187840>

Por todo ello, **resulta exigible la aprobación de medidas que garanticen la plena autonomía, independencia e imparcialidad de los fiscales y de los altos cargos de la fiscalía, incluido el Fiscal General del Estado, previéndose la designación por estrictos criterios de mérito y capacidad, conforme a bases objetivas y regladas debidamente publicitadas.**

A este respecto, PCIJ ha elaborado unas bases para los nombramientos en fiscalía: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2017/11/18/bases-nombramientos-fiscalia/> y para una futura reforma de la investigación criminal en la que la Fiscalía se completamente independiente, imparcial y desligada de cualquier influencia de la política. <https://plataformaindependenciajudicial.es/2018/09/26/bases-investigacion-criminal/>

También ha publicado un libro verde donde se analizan las diferentes posturas doctrinales en la materia: <https://www.dykinson.com/libros/libro-verde-sobre-la-investigacion-criminal/9788413770994/>

Independence of the Bar (chamber/association of lawyers) and of lawyers

5000 character(s) maximum

Significant developments capable of affecting the perception that the general public has of the independence of the judiciary

5000 character(s) maximum

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 5 del apartado 1 sobre cuestiones generales, en España son **continuos los intentos de distintos grupos por desprestigiar al Poder Judicial y minar la confianza de la ciudadanía en la justicia, cuestionándose públicamente determinadas resoluciones judiciales** con las que no se está conforme o que no satisfacen determinados intereses, sin aportar argumentación jurídica sino descalificaciones genéricas al tribunal o personales a un juez o magistrado, e incluso adoptando medidas (como indultos, la amnistía o la inhabilitación para exigir su cumplimiento por terceros) que limitan los efectos acordados en algunas de esas resoluciones judiciales.

Para el informe sobre Estado de Derecho de 2022 aportamos varios ejemplos de tales ataques como anexo de noticias. Y en 2023 se han mantenido dichos ataques desde varios grupos políticos, **incumpléndose en estos casos con las Recomendaciones de la Comisión (2010) 12 nº 18, 2016/1374, 2017/146 y 2017/1520**, en el sentido de limitar las críticas que el poder ejecutivo y legislativo pueden realizar frente a decisiones judiciales, para no socavar la confianza del público en la justicia. Algunos ejemplos más recientes: <https://www.publico.es/politica/asociaciones-jueces-califican-sumamente-graves-criticas-junts-al-supremo.html>, https://www.eldebate.com/espana/20230925/jueces-fiscales-reaccionan-criticas-sanchez_141960.html https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/gobierno-dice-que-anular-nombramiento-valerio-cuestiona-separacion-poderes-20231205_3036919 y <https://www.elindependiente.com/espana/2023/12/05/el-supremo-recuerda-a-pilar-alegria-el-papel-del-poder-judicial-tras-criticar-el-caso-valerio/>

Asimismo, **la reiterada actuación desarrollada durante este año por los grupos políticos, ahondan en la falta de apariencia de imparcialidad del CGPJ, altos cargos judiciales y magistrados del Tribunal Constitucional:**

1.- Todos los intentos de renovación del CGPJ se realizan por contactos opacos y no documentados entre los partidos políticos. Las asambleas parlamentarias, lugar donde debería desarrollarse el procedimiento para la designación de los nuevos vocales del CGPJ, permanecen inactivas y apartadas.

2.- Se ha trasladado a la ciudadanía la convicción de que el partido político que gana unas elecciones tienen derecho y legitimidad democrática para designar a personas afines en los altos cargos de la magistratura.

3. Se habla coloquialmente de magistrado conservador o progresista, según haya sido designado por un partido político u otro, se prevé que votarán y tomarán decisiones en bloque, y según la orientación política del partido que le designó.

4.- Todo esto supone una pérdida de la apariencia de imparcialidad de la Justicia ante la ciudadanía, tal y como se pone de manifestó en algunos datos y encuestas.

*Cuadro de Indicadores de la Justicia 2022.

https://www.niusdiario.es/nacional/politica/20230108/barometro-gad3-mayoria-justicia-cree-politizada-culpa-partidos_18_08387835.html

B. Quality of justice

(Under this topic, you are not required to give statistical information but should provide input on the type of information outlined under section

2)

Accessibility of courts (e.g. court/legal fees, legal aid, language)

5000 character(s) maximum

Resources of the judiciary (human/financial/material)

(Material resources refer e.g. to court buildings and other facilities. Financial resources include salaries of staff in courts and prosecution offices.)

5000 character(s) maximum

Training of justice professionals (including judges, prosecutors, lawyers, court staff, clerks/trainees)

5000 character(s) maximum

Digitalisation (e.g. use of digital technology, particularly electronic communication tools, within the justice system and with court users, procedural rules, access to judgments online)

5000 character(s) maximum

Use of assessment tools and standards (e.g. ICT systems for case management, court statistics and their transparency, monitoring, evaluation, surveys among court users or legal professionals)

5000 character(s) maximum

Geographical distribution and number of courts/jurisdictions (“judicial map”) and their specialization, in particular specific courts or chambers within courts to deal with fraud and corruption cases

5000 character(s) maximum

C. Efficiency of the justice system

(Under this topic, you are not required to give statistical information but should provide input on the type of information outlined under section 2)

Length of proceedings

5000 character(s) maximum

Other - please specify

5000 character(s) maximum

Resulta urgente e inaplazable la reforma y modernización de la administración de justicia, con mejoras en cuatro niveles: a) a nivel de demarcación y planta judicial, acercando ésta a la ratio de jueces por habitante que existe de media en la Unión Europea y con adopción de especiales medidas de reposición ante la jubilación prevista en diez años de un quinto de la carrera judicial; **b) a nivel organizativo y de gestión del trabajo y de los medios**, con revisión y delimitación nítida de las funciones atribuidas a los Letrados de la Administración de Justicia y a los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia y revisión de plantillas; **c) a nivel tecnológico**, con mejoras sustanciales en el sistema de comunicaciones y control de éste por un CGPJ independiente (no por el Ministerio de Justicia ni las Comunidades Autónomas con competencias) y la interconexión entre los sistemas informáticos de los distintos juzgados y administraciones; y **d) a nivel procedimental**, mediante la simplificación de algunos procesos, aunque sin merma de garantías y derechos del justiciable. Entre otras medidas para mejorar dicho servicio público.

En todo caso, dichas reformas deben llevarse a cabo de forma consensuada con los diversos agentes y profesionales que intervienen en la administración de justicia, respetuosa con los derechos de los ciudadanos y con la labor de todos los operadores jurídicos así como con la libertad e independencia de éstos, y dotándola de todos los medios personales, materiales y estructurales necesarios para prestar un servicio público adecuado y con la correspondiente previsión presupuestaria, poniendo fin al descontrol competencial y descoordinación actualmente existente entre el Estado, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas y el Consejo General del Poder Judicial.

II. Anti-Corruption Framework

Where previous specific reports, published in the framework of the review under the UN Convention against Corruption, of GRECO, and of the OECD address the issues below, please make a reference to the points you wish to bring to the Commission's attention in these documents, indicating any relevant updates, changes or measures introduced that have occurred since these documents were published.

Please provide information on measures taken to follow-up on the recommendations received in the 2023 Report regarding the anti-corruption framework (if applicable)
5000 character(s) maximum

A. The institutional framework capacity to fight against corruption (prevention and investigation /prosecution)

List any changes as regards relevant authorities (e.g. national agencies, bodies) in charge of prevention detection, investigation and prosecution of corruption and the resources allocated to each of these authorities (the human, financial, legal, and technical resources as relevant), including the cooperation among domestic and with foreign authorities. Indicate any relevant measure taken to effectively and timely cooperate with OLAF and EPPO (where applicable).

5000 character(s) maximum

Safeguards for the functional independence of the authorities tasked with the prevention and detection of corruption.

5000 character(s) maximum

Information on the implementation of measures foreseen in the strategic anti-corruption framework (if applicable). If available, please provide relevant objectives and indicators.

5000 character(s) maximum

B. Prevention

Measures to enhance integrity in the public sector and their application (including as regards incompatibility rules, revolving doors, codes of conduct, ethics training).

5000 character(s) maximum

General transparency of public decision-making, including rules on lobbying and their enforcement, asset disclosure rules and enforcement, gifts policy, transparency of political party financing

5000 character(s) maximum

Rules and measures to prevent and address conflict of interests in the public sector. Please specify the features and scope of their application (e.g. categories of officials concerned, types of checks and corrective measures depending on the category of officials concerned)

5000 character(s) maximum

If available to you, for the three preceding questions, you are also invited to provide figures on their application, such as number of detected breaches/irregularities of the various rules in place and the follow-up given (investigations, sanctions, etc.).

Measures in place to ensure whistleblower protection and encourage reporting of corruption, including the number of reports received and the follow-up given

5000 character(s) maximum

Sectors with high-risks of corruption in your Member State:

- Measures taken/envisaged for monitoring and preventing corruption and conflict of interest in public procurement
- List other sectors with high risks of corruption and the relevant measures taken/envisaged for monitoring and preventing corruption and conflict of interest in these sectors (e.g. healthcare, citizen /residence investor schemes, urban planning, risk or cases of corruption linked to the disbursement of EU funds, other), and, where applicable, list measures to prevent and address corruption committed by organised crime groups (e.g. to infiltrate the public sector)

5000 character(s) maximum

Any other relevant measures to prevent corruption in public and private sector

5000 character(s) maximum

C. Repressive measures

Criminalisation, including the level of sanctions available by law, of corruption and related offences including foreign bribery

5000 character(s) maximum

Data on the number of investigations, prosecutions, final judgments and application of sanctions for corruption offences (differentiated by corruption offence if possible) including for legal persons and high level and complex corruption cases) and their transparency, including as regards to the implementation of EU funds

5000 character(s) maximum

Potential obstacles to investigation and prosecution as well as to the effectiveness of criminal sanctions of high- level and complex corruption cases (e.g. political immunity regulation, procedural

rules, statute of limitations, cross-border cooperation, pardoning)

5000 character(s) maximum

Information on effectiveness of non-criminal measures and sanctions (e.g. recovery measures and administrative sanctions) on both public and private offenders.

5000 character(s) maximum

Other - please specify

5000 character(s) maximum

III. Media pluralism and media freedom

Please provide information on measures taken to follow-up on the recommendations received in the 2023 Report regarding media pluralism and media freedom (if applicable)

5000 character(s) maximum

A. Media authorities and bodies

(Cf. Article 30 of Directive 2018/1808)

Measures adopted to ensure the independence, enforcement powers and adequacy of resources (financial, human and technical) of media regulatory authorities and bodies

5000 character(s) maximum

Conditions and procedures for the appointment and dismissal of the head / members of the collegiate body of media regulatory authorities and bodies

5000 character(s) maximum

Existence and functions of media councils or other self-regulatory bodies

5000 character(s) maximum

B. Safeguards against government or political interference and transparency and Concentration of media ownership

Measures taken to ensure the fair and transparent allocation of state advertising (including any rules regulating the matter)

5000 character(s) maximum

Safeguards against state / political interference, in particular:

- safeguards to ensure editorial independence of media (private and public)
- specific safeguards for the independence of heads of management and members of the governing boards of public service media (e.g. related to appointment, dismissal), safeguards for their operational independence (e.g. related to reporting obligations and the allocation of resources) and safeguards for plurality of information and opinions
- information on specific legal provisions and procedures applying to media service providers, including as regards granting/renewal/termination of licenses, company operation, capital entry requirements, concentration and corporate governance

5000 character(s) maximum

Transparency of media ownership and public availability of media ownership information, including on direct, indirect and beneficial owners, as well as any rules regulating the matter

C. Framework for journalists' protection, transparency and access to documents

Rules and practices guaranteeing journalists' independence and safety, including as regards protection of journalistic sources and communications, referring also, if applicable, to follow-up given to alerts lodged with the Council of Europe's Platform to promote the protection of journalism and safety of journalists

5000 character(s) maximum

Law enforcement capacity, including during protests and demonstrations, to ensure journalists' safety and to investigate attacks on journalists

5000 character(s) maximum

Access to information and public documents by public at large and journalists (incl. transparency authorities where they exist, procedures, costs/fees, timeframes, administrative/judicial review of decisions, execution of decisions by public authorities, possible obstacles related to the classification of information)

5000 character(s) maximum

Lawsuits (incl. SLAPPs - strategic litigation against public participation) and convictions against journalists (incl. defamation cases) and measures taken to safeguard against manifestly unfounded and abusive lawsuits

5000 character(s) maximum

Other - please specify

5000 character(s) maximum

IV. Other institutional issues related to checks and balances

Please provide information on measures taken to follow-up on the recommendations received in the 2023 Report regarding the system of checks and balances (if applicable)

5000 character(s) maximum

A. The process for preparing and enacting laws

Framework, policy and use of impact assessments and evidence based policy-making, stakeholders'[1] /public consultations (including consultation of judiciary and other relevant stakeholders on judicial reforms), and transparency and quality of the legislative process both in the preparatory and the parliamentary phase

[1] This includes also the consultation of social partners

5000 character(s) maximum

Rules and use of fast-track procedures and emergency procedures (for example, the percentage of decisions adopted through emergency/urgent procedure compared to the total number of adopted decisions)

5000 character(s) maximum

En estos últimos 4 años se ha hecho un uso excesivo por el Gobierno de los Decretos Leyes, instrumento legislativo pensado para casos de extraordinaria y urgente necesidad, pero que se ha aprobado incluso sin justificar la concurrencia de dichas circunstancias, limitándose su tramitación parlamentaria a su posterior convalidación por las Cortes, en las que el Ejecutivo cuenta con el apoyo necesario para ello.

Asimismo, **se ha tendido a la tramitación urgente de determinadas reformas legislativas, para prescindir de trámites como consultas e informes previos de los sectores implicados y reducir los plazos de su tramitación.** Un caso relevante fue la aprobación de la Ley Orgánica 4/2021 de 29 de marzo, por la que se limitan las funciones del CGPJ con mandato prorrogado, y de la Ley Orgánica 8/2022 de 27 de julio, por la que se devolvió al CGPJ la facultad de nombrar a magistrados del TC fijando un plazo para su ejercicio, que se aprobaron por el procedimiento de urgencia en apenas 3 meses y 1 mes, respectivamente, habilitándose un período habitualmente inhábil y sin contar con los informes del propio CGPJ (que lo solicitó y se le denegó) ni de la Comisión de Venecia, en contra de las propias recomendaciones que se han ido realizando por distintos representantes e instituciones europeas (como el Comisario de Justicia Didier Reynders, Comisión de Venecia y GRECO y recomendaciones de la Comisión Europea 2017/1520 y 2018/103) para poder llevar a cabo cualquier reforma del poder judicial.

El propio Consejo de Estado emitió recientemente un dictamen en el que advierte de urgencias injustificadas que afectan a la calidad de las leyes y al control de legalidad y constitucionalidad y avisa de garantías que se resienten, calificando la actuación del Gobierno de dislate próximo al fraude de ley que podría infringir el derecho de la UE: https://www.vozpopuli.com/economia_y_finanzas/informe-consejo-estado-alerta-chapuzas-legislativas-gobierno.html

A este respecto, desde PCIJ **consideramos que se debe mejorar la calidad y técnica legislativa y tramitación de las normas con la debida publicidad y transparencia, cumpliéndose los procedimientos legalmente previstos.**

La Constitución garantiza en el artículo 9.3 el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Asimismo, el art. 117.1 prevé que los jueces y magistrados están sometidos únicamente al imperio de la ley. La seguridad jurídica, que la ley se aplique pronta, justa y eficazmente, en igualdad de condiciones para todos los miembros de una sociedad, es un principio que se basa en el imperio de la ley.

Para ello, las normas deben ser claras y tramitarse con la debida publicidad y transparencia. Deben cumplirse los procedimientos legalmente previstos, sin incurrir en fraudes de ley, reducción de plazos o tramitación urgente cuando no concurren causas debidamente justificadas para ello. Y debe otorgarse trámite de audiencia a todos los agentes que deben aplicarlas y a los sectores afectados por las mismas, que son los que conocen plenamente los aspectos a regular, a fin de que sean de mayor calidad y para facilitar su aplicación y cumplimiento, evitando lagunas e interpretaciones que llevan precisamente al surgimiento de conflictos o a resultados indeseados. Los informes emitidos deberán ser de acceso público. Asimismo, toda norma debe ser aprobada con su correspondiente memoria económica y estimación presupuestaria también aprobada, seguida de una posterior evaluación sobre su aplicación y resultado, que permita valorar posibles modificaciones y mejoras.

Rules and use of fast-track procedures and emergency procedures (for example, the percentage of decisions adopted through emergency/urgent procedure compared to the total number of adopted decisions)

5000 character(s) maximum

Rules and application of states of emergency (or analogous regimes), including judicial review and parliamentary oversight

5000 character(s) máximo

Regime for constitutional review of laws

5000 character(s) maximum

B. Independent authorities

Independence, resources, capacity and powers of national human rights institutions ('NHRIs'), of ombudsman institutions if different from NHRIs, of equality bodies if different from NHRIs and of supreme audit institutions

(Cf. the website of the European Court of Auditors: <https://www.eca.europa.eu/en/Pages/SupremeAuditInstitutions.aspx#>)

5000 character(s) maximum

Statistics/reports concerning the follow-up of recommendations by National Human Rights Institutions, ombudsman institutions, equality bodies and supreme audit institutions in the past two years.

5000 character(s) maximum

C. Accessibility and judicial review of administrative decisions

Transparency of administrative decisions and sanctions (incl. their publication and rules on collection of related data)

5000 character(s) maximum

Judicial review of administrative decisions:

- short description of the general regime (in particular competent court, scope, suspensive effect, interim measures, and any applicable specific rules or derogations from the general regime of judicial review).

5000 character(s) maximum

Rules and practices related to the application by all courts, including constitutional jurisdictions, of the preliminary ruling procedure (Art. 267 TFEU)

5000 character(s) maximum

Follow-up by the public administration and State institutions to final (national/supranational including the European Court of Human Rights) court decisions, as well as available remedies in case of non-implementation

5000 character(s) maximum

D. The enabling framework for civil society

Measures regarding the framework for civil society organisations and human rights defenders (e.g. legal framework and its application in practice incl. registration and dissolution rules)

5000 character(s) maximum

Rules and practices having an impact on the effective operation and safety of civil society organisations and human rights defenders. This includes measures for protection from attacks – verbal, physical or online –, intimidation, legal threats incl. SLAPPs, negative narratives or smear campaigns, measures capable of affecting the public perception of civil society organisations, etc. It also includes measures to monitor threats or attacks and dedicated support services.

5000 character(s) maximum

Organisation of financial support for civil society organisations and human rights defenders (e.g. framework to ensure access to funding, and for financial viability, taxation/incentive/donation systems, measures to ensure a fair distribution of funding)

5000 character(s) maximum

Rules and practices on the participation of civil society organisations and human rights defenders to the decision-making process (e.g. measures related to dialogue between authorities and civil society, participation of civil society in policy development and decision-making, consultation, dialogues, etc.)

5000 character(s) maximum

E. Initiatives to foster a rule of law culture

Measures to foster a rule of law culture (e.g. debates in national parliaments on the rule of law, public information campaigns on rule of law issues, contributions from civil society, education initiatives, etc.)

5000 character(s) maximum

Other - please specify

5000 character(s) maximum